

# EL FOMENTO.

Diario político, literario, mercantil e industrial.

En Barcelona se suscribe en la Redaccion, calle de Serra, número 6; en los obreros de Oliveres, Escudellers, Sellas, Platería, Sauri y Vaguer, Ancha. En las provincias en todas las administraciones de correos y principales librerías. Se admiten igualmente suscripciones por medio de libranzas remitidas bajo el franco de porte al director de El Fomento.

Coste de la suscripcion el mes. . . . . 12 rs.  
Para fuera de ella por trimestres franco de portes. . . . . 60 »  
Por diligencias. . . . . 70 »

Los SS. suscriptores tienen entrada franca al SALON DE LECTURA de periódicos y BIBLIOTECA de 6000 volúmenes, situada en la misma Redaccion, pudiendo llevarse á sus casas por el módico precio de 8 rs. al mes dos tomos escogidos de entre el Catálogo que al efecto se facilitará gratis.  
Los avisos y anuncios de interés particular para los SS. suscriptores se insertarán á razon de medio real por línea: los no suscritos pagarán doble cantidad.

BARCELONA: Miércoles 8 Enero de 1845.

## CRÓNICA OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

En nombre de la reina Doña Isabel II, por la gracia de Dios, y la Constitución de la monarquía española, reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendierdes: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:  
Artículo único. Se autoriza al gobierno para arreglar la organizacion y fijar las atribuciones de los tribunales, diputaciones provinciales, gobiernos locales, consejos provinciales, y de un cuerpo ó cuerpo supremo de administracion del estado; y poder desde luego en ejecucion las medidas que al efecto adopte, y dando despues cuenta á las Cortes. Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 1.º de enero de 1845.—Yo la reina.—El ministro de la gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Real decreto.

Desseando dar un público testimonio de lo muy sabida que me hallo de los servicios que en diferentes épocas han prestado los mariscales de campo don Manuel de Mazarredo, D. Francisco Puig Samper, Manuel Breton, D. Manuel Pavia, D. Bartolomé de Tor y D. Jacobo María Espinosa, baron del Solar Espinosa, vengo en promoverlos á tenientes generales, premiando de este modo el celo y lealtad con que han hecho acreedores á mi real benevolencia.  
Dado en palacio á 20 de diciembre de 1844.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra don María Narvez.

La reina (Q. D. G.) por resolucion de 20 de diciembre próximo pasado se ha dignado nombrar para el empleo de segundo cabo de la capitania general de Andalucía al mariscal de campo D. Miguel Osian.

Para igual empleo en las provincias Vascongadas, al mariscal de campo D. Francisco Gonzalez.  
Para el empleo de gobernador militar de la plaza de Cartagena, al mariscal de campo don Blas Reina.

Y para gobernador de la plaza de Mahon, y comandante general de la isla de Menorca, al brigadier Pedro Sureda.

#### Circular.

Asmo. Sr.: La variedad y esageracion que se observa en las dimensiones y forma de las charreteras de los oficiales del ejército, no solamente han hecho desaparecer la uniformidad, tan indispensable para la disciplina, sino que ocasionando confusion en las clases establecen diferencias que por ningun motivo deben existir; bajo tal concepto la reina nuestra señora (Q. D. G.) se ha servido mandar para corregir estos abusos, que en lo sucesivo sean las citadas charreteras para todas las armas é institutos enteramente reguladas á modelo cuyo diseño es adjunto, sin que permita ó tolere mas variacion que la de colocar sobre la concha de la pala los atributos que distinguen las armas, segun por nota se describen en el dicho (1).  
De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que bajo su estrecha responsabilidad sirva en la parte que le corresponda la mas puntual servancia de esta soberana disposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de diciembre de 44.—Narvez.—Sr...

## CORTES.

### SENADO.

RESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 2 de enero.

Se abre á la una y media con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

#### Orden del dia.

Continúa la discusion pendiente sobre reforma.

El señor Meca. Se opone á que en el título 3.º se exprese que «los condiciones necesarias para ser nombrado senador podrán variarse por una ley,» en razon de que seria dejar la puerta abierta para que con la mayor facilidad se pudiera echar abajo todo lo acordado por ambos cuerpos.

El señor ministro de Estado: Observa que el ministro creyó que no debía darse á la corona la latitud para nombrar senadores le quedaria, si no se fijan ciertas condiciones, cuyos pormenores debian consignarse en una ley, contentándose solo el gobierno con proponer las categorías y dejar al Senado el cuidado de conservarlas.  
Se aprueba este artículo, y sin discusion el que sigue:

(1) El diseño se circula con esta fecha á los inspectores y directores generales de las armas é institutos del ejército, y capitanes generales de las provincias.

Leído el artículo 17 del mismo título 3.º se abre discusion sobre el voto particular considerado como adición en la que se propone, que despues del artículo de la comision que dice: «El cargo de senador es vitalicio,» se añada: «pero el rey puede constituirlo en hereditario. Una ley determinará la renta y cualidades que hayan de tener los senadores hereditarios, y el órden y forma de suceder en este cargo.»

El señor marqués de Valguenera, como uno de sus autores, le apoya, abundando en las razones espuestas por varios señores, en el curso de la discusion del dictamen de la comision, y en sentido análogo al espíritu del voto particular. Pide que quede consignado el principio en la ley fundamental.

El señor Caneja: Vé con sentimiento que desechada la enmienda del señor duque de Gor y las demás adiciones que tendian á lo mismo, despues de sostenidos debates, se insiste todavía en querer establecer un principio que desvirtuado despues, equivaldria á conceder á la grandeza el derecho esclusivo de legislar al país.

No quiere S. S. detenerse en la demostracion de si conviene ó no el restablecimiento de mayorazgos: pues no la considera del momento, y solo dirá respecto á este extremo que nadie se opuso en 1841 contra S. S. á su estincion, pero que hoy respeta el hecho consumado y los nuevos intereses creados á su virtud. Saca consecuencias de estos precedentes que corroboran mas y mas su idea, de que la consagracion de semejante principio habia de producir males sin término.

No reconoce ni concibe que nadie pueda reconocer en España otro principio hereditario que el trono. Ofrece por último oponerse con todas sus fuerzas y en toda ocasion al establecimiento de semejante principio.

El señor duque de Frias: No arredra á S. S. para sostener el voto particular de ver la armonia que existe entre la comision y el gobierno.

Desde que nació, dice el orador aludiendo á la cuestion de mayorazgos, he oido decir que no es tiempo para hacer el bien; pero nunca señores he oido decir que no es tiempo para hacer el mal.

El señor ministro de Estado: contestando á los argumentos espuestos por el señor marqués de Valguenera en defensa de su adición y sobre el señor duque de Frias, dice que no es el gobierno á quien pueda culparse de disentir de los deseos de que se consigne el principio hereditario; pero que al mismo tiempo conoce, y lo conocen tambien los defensores de la adición, supuesto que no tocan al extremo preciso para que este principio pueda establecerse cual es, la necesidad inseparable de él de restablecer los mayorazgos de una manera indisoluble; y por consiguiente, no puede sostener aquello á que la fuerza de las circunstancias se opone.

Una prueba incontestable de lo que S. S. asienta, es, que los mismos que tanto interés demuestran en que se consigne el principio hereditario se contentan con observar que en Inglaterra existe, y sin embargo no proponen que aqui se establezca de la manera única que puede hacerse, restableciendo la ley de mayorazgos.

Debieran contentarse, dice el orador, los señores senadores, con ejercer vitaliciamente sus cargos; y el señor duque de Frias en vez de recordar que siempre habia oido decir que no era tiempo para hacer el bien, hubiera podido si lo cree posible asegurar, que era tiempo de restablecer los mayorazgos, en lugar de formar empeño en que se consigne en la Constitución un principio estéril.

Adoce otras razones en contra de la adición y concluye congratulándose con la idea de que llegará un dia en que robustecido este cuerpo con la popularidad que obtenga á consecuencia de sus trabajos en obsequio de la generalidad, será el tiempo de avanzar al establecimiento del principio hereditario, de la manera que sea posible.

El señor Ondovilla presenta algunas observaciones en contra.

Suspendida la discusion, se cita para mañana y se levanta la sesion á las cuatro y media.

#### Sesion del dia 3.

Se abre á las dos menos cuarto con la lectura y aprobacion del acta de la de ayer.

#### Orden del dia.

Reforma de la Constitución.

El señor marqués de Miraflores: No habia pensado en tomar la palabra en el voto particular por creerlo bien defendido por sus autores; pero el haber oido atacar á la clase á que pertenece suponiendo que ha reclamado un privilegio; impulsa á S. S. á decir que solo el bien del país es el móvil de que se defiende este principio con que desde luego se suicidan sus defensores. Observa que los que defienden los principios representativos no pueden propender á defender los de la monarquía pura ni pretenden para sí privilegios que redunden en perjuicio de la generalidad como indicó el señor Caneja.  
Contesta á lo que se le ha dicho sobre no ser de las circunstancias el consignar el principio hereditario; que el citar las de Francia en julio de 1830 no es una razon que autorice á decir lo mismo de España de 1844. Entiende que si pue-

den restablecerse los mayorazgos dentro de una ó dos generaciones, lo mismo se está en el caso de hacer hoy, y S. S. observa, que ningun interés personal tiene en esta cuestion á no ser el interés de la nacion y el decoro de la clase á que pertenece; dice que entre el ejercicio de la eleccion popular ó del ministerio, porque el ejercicio de la corona es siempre concreto á los actos del ministerio, no tiene duda que es más conservador el segundo; y no habiendo el gobierno rechazado el principio hereditario, no debe temerse que quede consignado.

El señor ministro de la gobernacion reproduce algunas razones emitidas ya, recordando que la índole de los cuerpos colegisladores difiere, quedando uno movable de la eleccion popular, y el otro vitalicio inamovible conservador, con un pensamiento perpetuo. El gobierno dice, adopta el principio de que el Senado proceda de distinta sustracción que el Congreso, y ese principio queda consignado. El principio hereditario establecido en Inglaterra ha producido en aquel país bienes considerables; pero la nobleza de España no ha podido conservarse como aquella, y siendo distintas las circunstancias de ambas, no puede hoy hacerse en nuestra nacion lo que en Inglaterra está produciendo tan grandes ventajas.

Concluye diciendo que se hace cuanto puede hacerse nombrándose vitalicios los Senadores, y dejando la puerta abierta á que mañana, dentro de la Constitución, puedan aspirar á entrar de frente por ella y no lateralmente, si es que el establecimiento del principio hereditario es un requisito indispensable para algunos señores. En cuanto á S. S. lo cree conveniente y espera, que cuando esté bien preparada la opinion, podrá llegar ese caso; pero insiste en que no debe consignarse hoy en la ley fundamental, donde el inconveniente menor que ofrecería seria el de estar holgando.

El señor Caneja: rectificando, dice que no ha sido su intencion herir ni remotamente la respetable clase á que pertenece el señor marqués de Miraflores, al sostener las íntimas convicciones que animan á S. S. Además, no conviene S. S. en la importancia que quiere darse á publicistas extranjeros que juzgan superficialmente nuestras cosas; y por otra parte se ha citado como tal autoridad á Lafayette, Guizot y Thiers, no obstante que el primero fué republicano, que el segundo es monárquico y el tercero... no se sabe, (risas) resultando de cuanto se ha dicho y citado que S. S. respetando en cuanto vale la aristocracia española, insiste en que es inconveniente en todo caso investirle del principio hereditario y siempre perjudicial en nuestro país.

El señor marqués de Falces aun cuando ve la opinion que se hace al voto particular de que es uno de los autores, está tan convencido de la conveniencia de su adopcion, que no puede menos de apoyarle en cuanto sus fuerzas alcanzan.

Todos, excepto uno de los señores senadores, han reconocido la conveniencia de establecer el principio hereditario, disiriendo solo en si es ó no tiempo oportuno, y siendo conveniente, estraña S. S. que se sostenga la idea de no consignarle desde luego en la ley fundamental, de la manera que sea posible; lo cual, lejos de ofrecer inconvenientes, hará que mañana no se reproduzca la pretension.

Se dá por bastante disvenida la adición ó llámese el voto particular (que ayer transcribimos) y en votacion nominal es desechada por 45 votos contra 24, quedando á su consecuencia aprobado el artículo de la comision.

El señor Lopez Ballesteros, retira una adición que tenia presentada á este artículo.

El señor baron del Solar propone que se redacte en los términos siguientes el artículo 20: «El príncipe de Asturias y los infantes y nietos de España que residan en el país son senadores á la edad de 24 años.»

Esta enmienda no se aprueba.

El artículo 20 queda aprobado.

El último artículo del título 3.º redactado por la comision, dice:

Ademas de las facultades legislativas corresponde al Senado: 1.º Juzgar á los ministros cuando fueren acusados por el Congreso de los diputados. 2.º Conocer de los delitos graves contra la persona ó dignidad del rey, ó contra la seguridad del Estado, conforme á lo que establezcan las leyes. 3.º Juzgar á los individuos de su seno en los casos y en la forma que determinen las leyes.

El señor Ondovilla: se opone á la adopcion de este artículo, considerando que por él, pudiera llegar el Senado á constituirse en tribunal permanente, y que además de perder el prestigio ad-

quiriria compromisos, no siendo el menor el de que cuando el Senado no está reunido no se sabria qué determinar, pues desgraciadamente es de temer que los casos políticos puedan reproducirse hasta el extremo de dar constantemente qué hacer al Senado.

El señor marqués de Falces: dice que tambien á la comision arredraron estas atribuciones: pero conoció despues que estos casos no serian los generales que siempre quedarán sometidos á los tribunales, y porque ha de determinarse por medio de una ley cuales sean los casos.

El señor duque de Frias: pide que se tengan en consideracion los gravísimos inconvenientes que ofrece la adopcion de estas atribuciones, bajo cualquier lado que se consideren, bien sea en el concepto de la falta de práctica de los senadores en general, bien con relacion á la facilidad con que puede calificarse de grave delito contra el Estado la riña cuyo origen sea mas insignificante, bien por la odiosidad en que el Senado podrá caer en varios casos etc.

Asegura S. S. que no legará á sus sucesores en este sitio tales inconvenientes.

Prévias algunas observaciones del señor Pidal, se vota el artículo por párrafos y se aprueban.

Se suspende esta discusion.

La comision que ha examinado el proyecto de ley aprobado por el otro cuerpo sobre conversion de créditos en títulos del 3 por 100, propone se apruebe en todas sus partes.

Se imprimirá y discutirá.

Se lee la lista de los señores Senadores que han de felicitar á S. M. el dia de Reyes.

Se cita para mañana.

Se levanta la sesion á las cuatro y media.

## CRÓNICA INTERIOR.

MADRID 3 DE ENERO.

### DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictamen de la comision del Senado sobre el proyecto de ley relativo á la abolicion del tráfico ilícito de negros procedentes del continente africano.

AL SENADO. La comision encargada de dar su dictamen sobre el proyecto de ley penal para la abolicion del tráfico ilícito de negros bozales, presentado por el gobierno de S. M. á la deliberacion de este cuerpo colegislador, y leído en su sesion pública celebrada el 23 del corriente mes, ha examinado con detenido estudio, y un deseo ardiente de acertar, en lo que tiene la honra de proponer á la resolucion del Senado, la parte dispositiva del mencionado proyecto en los doce artículos que comprende; y para su mayor ilustracion ha llamado los antecedentes que creyó necesario tener á la vista, para establecer su juicio con conocimiento del de muchos altos y experimentados funcionarios de toda clase que sobre la materia le emitieron en diferentes épocas que el gobierno de S. M. ha juzgado oportunas para la formacion de esta ley: no ha desdeñado como estraños al asunto de que hoy se trata los relativos á la parte diplomática y de gobierno, entre los que figuran los tratados celebrados para la abolicion del tráfico de esclavos, en 23 de setiembre de 1817 y 23 de junio de 1833, el primero entre S. M. C. el señor D. Fernando VII y el rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda; y el segundo por S. M. la reina Doña Isabel II y el mismo rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda; porque los ha considerado como la mas sólida base y el mejor punto de partida para proceder á sus trabajos con datos auténticos y promesas seguras, necesarias para el acierto en tan importante asunto.

Inspeccionado todo, la comision ateniéndose, porque lo cree de su deber, al estricto cumplimiento de los referidos tratados, y lisongeándose con la esperanza de que el gobierno de su magestad británica accederá á reclamaciones derivadas de los mismos que el de S. M. la reina nuestra señora crea acaso conveniente hacerle sobre esta materia grave, y tan importante á los grandes intereses nacionales que en sí envuelve, emprendió su tarea con el celo y la imparcialidad legislativa que el Senado, hon-

rándola, pudo prometerse de los individuos que la componen, y por resulta presenta á la deliberación del Senado la adopción en su totalidad del proyecto del gobierno de S. M., introduciendo empero, con su acuerdo, las variaciones que se advertirán en algunos de sus artículos, así como el adicionado al final del siguiente

PROYECTO DE LEY,

para la abolición del tráfico ilícito de negros procedentes del continente africano.

TITULO PRIMERO.

De las penas en que incurren los que se emplean ó toman parte en el ilícito comercio de esclavos.

Artículo 1.º Los capitanes, sobrecargos, pilotos y contramaestres de los buques apresados con negros bozales á bordo por los cruceros autorizados para ejercer el derecho de registro, serán condenados á la pena de seis años de presidio cuando no hubiesen hecho resistencia: á la de ocho si la hubiesen hecho sin resultar muerte ó herida grave; y si la ocasionaren, se les impondrá la pena que para esta clase de delitos está determinada por las leyes.

Art. 2.º Los marineros y demás equipaje del buque apresado con negros bozales á bordo, sufrirán la pena de cuatro años de presidio si no hubiesen hecho resistencia, y la de seis años si la hubieron hecho, además de las penas á que deben quedar sujetos por las muertes ó heridas que se hubiesen ocasionado.

Art. 3.º Los capitanes, pilotos, sobrecargos y contramaestres de un buque destinado al tráfico de negros, pero á cuyo bordo no se hallen estos, sufrirán las penas siguientes:

Si el buque fuere apresado en las costas del continente de Africa, anclado ó á menos de tres millas de distancia de ellas, ocupándose en la compra de esclavos, se impondrá la pena de seis años de presidio; la de cuatro si el buque fuere apresado en alta mar haciendo rumbo para aquel destino; y la de dos si fuere el buque detenido en el puerto de su partida.

Art. 4.º A los marineros y demás individuos de la tripulación del buque se les impondrá la mitad de las penas señaladas en el artículo precedente, según los casos respectivos.

Art. 5.º Los propietarios de los buques, los armadores, los dueños del cargamento, y aquellos por cuya cuenta se hiciera la expedición, serán condenados á tantos años de destierro á mas de cincuenta leguas de su domicilio, como se impongan de presidio al capitán del buque.

Se les exigirá además una multa, que no deberá bajar de mil pesos fuertes y podrá llegar hasta la cantidad de diez mil, según la gravedad y las circunstancias del delito.

En caso de insolvencia se aumentará la pena de destierro á razon de un año por cada mil pesos fuertes.

Solo se eximirán de toda responsabilidad si probaren no haber tenido parte á sabiendas en el uso que el capitán y la tripulación han hecho del buque para este ilícito comercio.

Art. 6.º Además de las penas determinadas en el artículo anterior, sufrirán los reos la confiscación del buque y de todos los efectos hallados á bordo. El buque será hecho pedazos y se procederá á su venta por trozos separados, con arreglo á lo dispuesto en el tratado de 1835.

Art. 7.º Los delitos que se cometen en un buque contra los negros bozales de Africa que en él se hallen embarcados, se castigarán con las penas impuestas por el derecho común á tales delitos.

Art. 8.º En caso de reincidencia, se aumentarán desde la tercera parte hasta la mitad las penas determinadas en los artículos anteriores.

TITULO II.

Del modo de proceder en los delitos que son objeto de esta ley.

Art. 9.º Las autoridades superiores, los tribunales, los jueces ordinarios y fiscales de S. M. pueden y deben proceder contra los que se ocupen en este ilícito comercio, ya sea procediendo de oficio, ya por denuncia ó declaración hecha con los requisitos legales, siempre que llegue á su noticia que se está preparando una expedición marítima de esta clase, ó que ha llegado á tierra con cargamento de esclavos procedentes del continente de Africa.

Art. 10. Las autoridades y empleados residentes en un punto en que se haya verificado un desembarco de negros bozales recién llegados del continente de Africa, si se probare complicidad ó connivencia por soborno ó cohecho, sufrirán la pena que las leyes imponen á esta clase de delitos.

Si del juicio resultare meramente negligencia ó descuido, y si la falta se estimase leve, se les impondrá la pena de suspensión de empleo por un plazo de dos ó cuatro años; y si la culpa se estimase grave, quedarán dichas autoridades privadas de ejercer en lo sucesivo ningún cargo público.

Art. 11. Se impondrá igualmente la pena de privación de oficio al escribano que autorice alguna escritura de venta ú otro documento por el cual se trasiera ó adjudique el dominio de

un negro bozal recién llegado del continente de Africa.

Art. 12. Los tribunales ó comisiones mistas, de que habla el tratado de 1835, pasarán al gobernador capitán general de la isla respectiva, en el caso de haber declarado por buena presa algún buque, todas las actuaciones practicadas, á fin de que los tribunales competentes puedan conocer del delito y aplicar á sus perpetradores las penas que prescribe esta ley.

Art. 13. Para el puntual cumplimiento y ejecución de la presente ley se fija el término de un mes, después de su promulgación en la península ó islas adyacentes: el de tres meses en las provincias de América, y el de seis en Africa.

El Senado en su sabiduría resolverá lo mas justo y conveniente.

Madrid 30 de diciembre de 1844.—A. El duque de Frias.—José Primo de Rivera.—Diego Martínez de Villodres.—José Santos de la Herra.—Ramon M. Fonseca, secretario.

Los fondos españoles han tenido una grande alza en todas las plazas extranjeras. Créese que han producido esta repentina subida, las noticias satisfactorias recibidas de la Península y el anuncio del pago de los intereses del 3 p. c.

—Lemos en el Tiempo:

«Dícese que van á ser ascendidos á mariscales de campo los brigadieres duque de San Carlos y conde de Vista-Hermosa.

«Dícese tambien que á los mariscales de campo D. José de la Concha y D. Fernando Córdoba se les concede la gran cruz de Isabel la Católica.

«Al baron de Meer parece que se le dará con el título de marqués la presidencia del tribunal supremo de guerra y marina, y al general Warleta, capitán general de Sevilla el ascenso de teniente general.

«Del general Schelly se sigue diciendo que va á mandar en Cataluña.»

—Segun un periódico progresista, han sido separados de sus empleos varios oficiales del regimiento Reina Gobernadora, á los cuales se les ha obligado á marchar en el término de muy pocas horas, á los puntos que se les habia señalado en sus respectivos pasaportes. Hé aqui los nombres y clases de los separados: capitanes D. Victoriano Ceballos y D. Felipe Frasnó; tenientes D. Ramon Muriel, D. Ignacio Vicens, D. Santos Valero, y D. F. Frasnó; y subteniente D. Jacobo Santos Machado.

—El Clamor Público dice ha sabido por conducto fidedigno la noticia de hallarse ya Zurbano en pais extranjero.

—El Sr. D. Santiago Alonso Cordero ha dirigido desde Oporto un comunicado al Espectador, con el objeto de vindicarse de las acusaciones que se le han hecho en la causa que contra él y otros se ha seguido. Protesta contra las actuaciones que se han practicado, y contra la pena de muerte á que ha sido sentenciado.

—Dicen de Piedrabuena con fecha 30 del pasado:

Ayer tuvo la suerte el comandante de escopeteros de la Mancha D. Campio de Feijoo y Taboada, de capturar al asesino Canon Fernandez, de esta vecindad, que vagaba hace dos años por estos montes á pesar de estar destinados á su persecucion mas de 2,000 hombres.

Los rios van tan crecidos, y están los arroyos por algunas partes tan intransitables, que por algunos dias no se podrá continuar la persecucion de los compañeros de aquel foragido.

—El jefe político de Cádiz ha pedido á los ayuntamientos una noticia de las armas que existen en ellos, ya de propiedad particular, ya compradas con los fondos de propios.

—El dia 15 del corriente comenzará á publicarse la historia pintoresca de la Franc-Masonería y demás sociedades secretas, antiguas y modernas, traducida del original francés por D. Nicolás Vicente Magan. (Cast.)

—En Jerez se publica un periódico que se ocupa de aimorranas y cólicos Este órgano de la opinion pública se va elevando á la altura de los diarios ingleses que llenan sus columnas con la pintura de un trozo de ternera, la enumeración de los pelos de un conejo, ó con las medidas de las orejas del animalillo.

—El discurso pronunciado por el rey de los franceses en la apertura de los cámaras, ha merecido general aprobacion en Londres. El Times, el Standard y el Morning-Herald se felicitan por la buena armonía que reina entre los soberanos y los gobiernos de Inglaterra y Francia. Se ha notado que el Herald le ha publicado el mismo dia que se abrieron las cámaras, lo que ha hecho creer que se habria remitido anticipadamente por Mr. Guizot para su insercion. (Postal.)

PARTES EDITORIAL.

BARCELONA 7 DE ENERO

ADVERTENCIA.

Suplicamos á los señores suscritores que lo eran

á LA VERDAD, y no reciban nuestro diario, que tengan la bondad de dar aviso á esta redaccion, puesto que habiendo habido alguna variacion en los repartidores, se han extraviado las señas de algunas casas.

Quando se considera la grave importancia de las funciones judiciales en cuyo cabal desempeño se cifran el honor, la vida y la propiedad, y por consiguiente el órden de las sociedades, increíble parece que al lado de esa gravedad y de esa importancia, echemos de ver con harta frecuencia la mas pasmosa ligereza en los nombramientos de las personas á quienes se comete aquel desempeño, como si hubiera la estraña é inconcebible mira de ofrecer un triste contraste de lo augusto de la institucion con la pequeñez y mezquindad de los que la personifican y representan. La poca mesura con que se ha procedido en este punto reservando para el favoritismo y la baja intriga lo que solo es debido á la inteligencia, á la moralidad y otras recomendables dotes, en perjuicio de la recta administracion de justicia y del decoro y lustre de la carrera judicial, autoriza ya para levantar la voz contra tamaño abuso, voz que se levantó en el seno de los cuerpos colegisladores, pero que por desgracia no se apoyaba en los datos que abundan y sobran acerca esta materia y en los que pueden fundarse severos cargos contra el actual señor ministro de Gracia y Justicia.

Preseindiendo por un momento de esos magistrados improvisados que no tienen el suficiente tacto y esperiencia que solo son dados á largos años de carrera, ora en el foro, ora en el destino de juez de primera instancia, y fijándonos tan solo en los nombramientos que de esta última clase se han hecho de algun tiempo á esta parte; nos parece imposible que el señor ministro no proceda con mas circunspeccion al conferir un cargo cuyo mal desempeño trae consecuencias tan funestas y transcendentales. Basta fijar un momento la atencion en los irreparables perjuicios y gravámenes sin cuento á que dan lugar los abusos é ignorancia de un juez inferior, para que se medite muy mucho y se exijan dotes nada vulgares para cargo tan importante, que como los del Estado por desgracia han sido objeto del monopolio de los partidos, pero monopolio que debe cesar al menos en este punto, ya afecta mas íntima y directamente el bien estar y cuanto es de mayor estima para el hombre.

Es máxima muy trivial que la justicia es la primera base de los imperios; y mal puede esperarse esa justicia si no se exigen sobresalientes dotes en los que deben administrarla. Al ver pues ciertos Magistrados, que serán personas de otra parte muy dignas ocupando el puesto que solo debian alcanzar despues de prestados importantes y dilatados servicios en la carrera judicial, mientras que otras personas dignísimas y de vasto saber como acrisolada pureza que han encañecido en aquella ó en el foro, son postergados ó condenados á un rincón y al olvido, al ver sobre todo ciertos jueces de primera instancia que no menos por su ignorancia que por falta de dignidad levantan contra sí el clamoreo de la opinion ofreciéndose á los ojos de esta sin aquel aspecto que bajo el punto moral tanto contribuye á la eficacia de los fallos, los cuales para llenar su fin importante no menos deben satisfacer á las conciencias que á las leyes, al ver esos lunares que afean la hermosura del cuadro que por otra parte ofrece el personal de la magistratura española dignísima por su saber y por sus virtudes de cumplida veneracion y aprecio, no podemos menos nosotros que deseamos ver á esa institucion elevada al punto que demanda el bien y órden de la sociedad, de prorrumpir en amargas y sinceras quejas de los abusos que estigmatizamos en estas líneas. Ya que por tristes y lamentables aberraciones, esa institucion que ilesa habia atravesado los mas profundos vaivenes y los trastornos mas rudos, sufrió en no lejanos dias lastimosos embates que rebajaron mas ó menos su prestigio y alto decoro á los

ojos de los pueblos; no seria una falta imperdonable, por no decir un crimen, dejarse de hacer en este punto por miserables intrigas y corrompido favoritismo, cuanto tienen derecho á esperar los hombres que sinceramente se interesan por la sólida regeneracion de nuestros destinos? Si en los tiempos de inmoralidad y corrupcion que hemos alcanzado, no puede el hombre esperar un sólido apoyo en los tribunales de justicia, que es lo que nos queda ya? Digo no es ello de que lo medite el señor ministro de Gracia y Justicia y cuantos pueda influir en el lustre de la institucion encargada de localizar en el mundo la mas grande de todas las ideas, y de satisfacer la primera de todas las necesidades, la justicia, primero y mas sólido cimiento de las sociedades humanas.

El baile público de anoche en el salon de Casa Lonja estaba menos ocurrido de lo que habíamos prometido de antemano en consideracion á la proximidad de la lúgubre cuaresma. Asistieron á el los Excmos. Sres. capitán general y jefe político.

Se nos acaba de asegurar que vamos á tener tres bailes públicos en el teatro de Santa Cruz. Si se sigue la antigua costumbre deberán verificarse en los tres últimos dias de carnaval, y no damos que tambien como en otros tiempos serán los mas lucidos.

Hace dos ó tres dias se vió en una de las salas de este superior tribunal una causa, cuyo reo asistió á la vista, conservando gran presencia de espíritu, á pesar de haber sido condenado en segunda instancia á la pena capital. Segun hemos oido, el reo ha sido hoy encontrado muerto al pié de una pared muy elevada de cárcel, sin que haya sido posible averiguar si ha tirado de propósito para matarse, ó bien, intentando la fuga, creyó que la pared era mas alta y encontró la muerte en lugar de la libertad.

Hace poco mas de veinte y cuatro horas que está lloviendo sin cesar y momentos ha habido en que la oscuridad de la atmósfera nos ha hecho tener la reproduccion del aguacero del 2 del pasado. Con este motivo no ha llegado la diligencia acelerada que debió verificarse ayer por la mañana, y en el Teatro Nuevo despues de haberse variado la funcion destinada al beneficio del señor Pizarroso, se ha quedado público sin ninguna, habiendo accedido á ello la autoridad. Creemos que estas consideraciones con las empresas, debieran escasearse mucho para evitar quejas por cierto no infundadas.

Fué tal la afluencia de gentes á la primera misa del presbítero D. José Bauli, que para evitar confusion fué preciso cerrar las puertas del templo de San Jaime, donde se celebraba. La funcion fué tan solemne como cumplia á su alto objeto.

Leemos en el Diario: Cerca de Palamos ha sido detenido un buque holandés, cargado de armas. El capitán se halla preso y ha alegado en su defensa que iba con destino á Marsella.

CORRESPONDENCIA.

Vich 6 de enero.

El título del nuevo periódico de Vds. y ocurrido estos dias en Vich, me brindan á traermitirles algunas reflexiones que pueden insertar en él. Grande polvareda y descontento he oido entre estos pacíficos habitantes con motivo de los urgentes y cuantiosos apremios, que un comisionado de esa intendencia impuso ocho dias ha á los infinitos sujetos que hay por aqui deudores de pensiones, de censos y censales creados á favor de las estinguidas comunidades religiosas. Se apremia con urgencia, sin un aviso anticipado, detallado, seguro y prudente, ¿esto justo? Se piden todas las pensiones adeudadas, bajo la pena de dicho apremio, cuando pasaban los religiosos con una vieja y otra nueva, ó como podian, pero siempre con misericordia, ¿es esto político y protector? Se pide un preciso numerario y metálico, cuando todo lo demás se vende de cualquier modo y con cualesquiera papeles ¿es esto proteger á los pobres? Ah! señores Redactores, trabajo tiene la España en marchar bien, pues no hay proteccion para el infeliz. Desengañarse; es preciso que el gobierno se considere un padre de los pueblos, que los moralice, y no los escandalice con públicas injusticias; que mire por ellos como un asunto personal y propio, para que bendigan su proteccion, ya que nadie como el público tiene tanto instinto para conocer la verdad y la bene-

ficencia: así es como deben robustecerse las nuevas instituciones de España, y no dar lugar á que los pueblos comparen entre tiempos y tiempos, pues no es preciso la revolución para derrocar gobiernos, basta la fuerza de inercia, basta no querer aplaudir, basta protestar, cuando se trata del pueblo.  
Por lo demás no hay novedad particular en esta montaña: seguimos con días encapotados, poco frío, una regular mejora en el alumbrado de esta ciudad, y nada de política, pero sí mucho fastidio.

**BOLETIN DE COMERCIO.**

*Embarcaciones entradas en el puerto en el día de ayer.*

De Cartagena y Villajoyosa en 11 días, la polacra San Ginés de 45 toneladas, patron José Morales, con 2000 fanegas cebada á D. Francisco Fontanellas y de tránsito para Marsella 25 millares esparto, 150 quintales plomo y 220 haces filete.  
De Cete y Palamós en 4 días, la polacra goleta Emilio de 105 toneladas, su patron Juan Garrell, con 150 docenas tablonos y 10000 duelas á D. Domingo Miralles.  
De Ciotat en 2 días, el land Francisca de 37 toneladas, su patron Francisco Gavilá, con 50 balas algodón, 24 docenas tablonos y otros efectos á D. Domingo Ruber.  
De Noya, Murós, Alicante y Villajoyosa en 29 días, la polacra goleta Joven Nicolás de 100 toneladas, su capitán D. Antonio Linares, con 84 pipas sardina, 16 cascos, 35 sacos habichuelas, 32 piezas madera y 30 seras corteza de granada á D. José Poch.  
De Alicante y Vinaroz en 20 días, el land San Francisco de 20 toneladas, su patron Cristobal Roca, con 200 cahices trigo y 15 pipas vino á Blanich y Dotres.  
De Mahon en 1 día, el land Bonachera de 12 toneladas, su patron José Ragur, con 300 cuarteras trigo á D. José Sagás.  
De la Habana en 64 días, la polacra Decidida de 35 toneladas, su capitán D. Juan Sanjuan, con 214 pacas algodón y 104 cueros á Riudor.  
De la costa de este principado 2 buques con varios efectos.  
*Despachadas.*  
Para Mazarron, el land Concepcion, su patron Nadal Baldó, en lastre.  
Para Marsella, la goleta inglesa Manleg, su capitán Tavoyer, en lastre.  
Para Liorna, la goleta danesa Atabanta, su capitán Johansere, en lastre.  
Para la costa de este principado 10 buques con efectos y lastre.

**BUQUES A LA CARGA.**  
EL DIA 7 DE ENERO.  
*Para la Habana.*  
Saldrá á la mayor brevedad la fragata TACIO, su capitán D. Pedro Juan Smith: admite carga á flete y pasajeros.  
La despachan los señores Dulcet y Lines, calle Ancha, número 48.

*Para la Habana.*  
saldrá en derecho de 15 al 20 del corriente mes, la fragata española MANUELITA, su capitán D. José Costas, admite carga y pasajeros á quienes ofrece esmerado trato.  
Se despacha en la calle de la Merced, n.º 18.

*Para la Habana.*  
saldrá á mediados del presente enero el bergantín goleta LEONA, su capitán D. Felipe Salces, admitiendo cargo y pasajeros, para los que tiene una espaciosa cámara.  
Se despacha en la calle de Escudellers, número 79.

*Para Santiago de Cuba.*  
Saldrá sin falta el 20 del presente enero, la fragata española, nombrada TERESA CUBANA, su capitán D. Jaime Manuel Bolivart; admitiendo flete y pasajeros, á quienes ofrece el buen trato de costumbre.  
Se despacha en la calle de la Puerta Ferrisa número 18, piso principal.

**BOLSA DE MADRID.**  
*Del 3 de enero.*  
TITULOS AL 3 POR 100.  
Se han hecho 82 operaciones, importantes 76.460,000 rs.—3 al contado á 31 1/4, 31 1/2, 31 3/4.—7 en firme á 31 1/4, 31 1/2, 31 3/4 á varias fechas.—55 á 31 1/4, 31 1/2, 31 3/4 á varias fechas ó vol.—17 á 32 1/2, 31 3/4, 32 1/8 á varias fechas ó vol. con 1 1/4 y 1/2 de p.

TITULOS AL 5 POR 100.  
Se han hecho 25 operaciones, valor de reales 27.600,000.—1 al contado á 22 1/2.—23 á 22 7/8, 23, 23 1/2 á varias fechas ó vol.—1 á 23 1/2 á 45 días fechas ó vol. con 1 de p.  
**DEUDA FLOTANTE DEL TESORO.**  
Una operacion, valor de rs. 550,000 á 18 p. c. á 60 días fecha ó vol.  
**CUPONES NO LLAMADOS Á CAPITALIZAR.**  
Ocho operaciones, valor de rs. 11.600,000.—

A 26 1/4, 26 1/2, 26 3/8 p. c. á varias fechas ó voluntad.  
**INSCRIPCIONES DE DEUDA SIN INTERÉS.**  
Una operacion, valor de rs. 2.000,000 á 6 7/10 p. c. á 60 días fecha ó vol.  
**GACETIN URBANO.**  
**BARCELONA.**  
MIÉRCOLES 8 DE ENERO DE 1845.  
S. Luciano y comp. mrs.  
Las cuarenta horas están en la iglesia parroquial de S. José.

**COBREOS.**  
*Miércoles.*  
No entra ni sale ninguno.

**DILIGENCIAS.**  
**ENTRAN.—De Madrid por Zaragoza á las 7 de la mañana.**  
**De Figueras á las 8 de la mañana y á las 5 de la tarde.**  
**De Reus á las 3 de la tarde.**  
**De Tarragona á las 3 de la tarde.**  
**SALEN.—Para Figueras á las 3 de la madrugada y á las 6 1/2 de la tarde.**  
**Para Reus y Tarragona á las 3 de la madrugada.**  
**Para Madrid por Zaragoza á las 7 de la mañana.**

**DILIGENCIA POSTA.**  
*Madrid y Zaragoza.*  
**ENTRA.—A las 6 de la mañana.**  
**SALE.—A las 6 de la misma.**  
*Orden de la plaza del 7 de enero de 1845.*  
*Servicio para mañana.*  
Gefe de día, D. José Muñoz, comandante graduado capitán de la brigada de montaña.—Parada, Soria, Estremadura y Constitucion.—Rondas y contrarondas, Constitucion.—Hospital y provisiones, Estremadura.—Teatros, Constitucion.—El sargento mayor, José Maria Rajor.

*Intendencia de la provincia de Barcelona.*  
Se recuerda que el día 17 del actual es el señalado para las subastas de arriendo de pertenencias del clero secular que han de celebrarse en Martorell, Sabadell, Tarrasa y Molins de Rey, conforme por menor se anunció con fechas 18 y 26 de diciembre último.

Barcelona 3 de enero de 1845.—P. A., Vicente de Alba.  
*Clero secular.*  
Debiendo subastarse las obras de recomposicion que se han de verificar en la casa que en la villa de Mollet poseia el cabildo catedral de esta ciudad, he dispuesto se celebre en Granollers el día 26 del corriente á las diez de la mañana, ante su alcalde constitucional, y que se remate á favor del que haga mas disminucion á la cantidad de 473 rs. 16 mrs., importe del presupuesto aprobado.  
Barcelona 3 de enero de 1845.—P. A., Vicente de Alba.

**RIFA DEL HOSPITAL.**  
En el sorteo de la rifa á beneficio de los pobres enfermos espositos y dementes del hospital general de Santa Cruz de esta ciudad que se verificó ayer con las formalidades de estilo, en la sala de la M. I. administracion del mismo, salieron premiados los números siguientes:  

Suertes.	Núms.	Premios.
1.ª	40966.	Un par de jarros de plata con flores artificiales muy hermosas.
2.ª	2260.	Seis cubiertos de plata, un cucharon y seis cuchillos con mangos de idem.
3.ª	5980.	Unos pendientes de esmeraldas y diamantes.
4.ª	6645.	Unos pendientes de diamantes.
5.ª	2835.	Seis cubiertos de plata.
6.ª	8076.	Una rica pieza de plata para alfileres.
7.ª	1598.	Una escribanía de plata al gusto del día.
8.ª	8955.	Una taza plato y cuchara para caldo, todo de plata.

En esta rifa no se ha espendido billete alguno que esceda de 11000 céduas.  
Los premiados acudirán á recoger sus premios en la sala de la M. I. administracion del mismo hospital desde las 11 de la mañana á la una de la tarde del martes y del viernes próximos.  
Barcelona 8 de enero de 1845.—Eudaldo Jordana, secretario.

**RIFA DE LOS EMPEDRADOS.**  
En el sorteo de la rifa de los empedrados de las calles de esta ciudad, ejecutado hoy en el Salon de las Casas Consistoriales de ella, presidiéndolo dos de los señores Regidores del Esce-

lentísimo Ayuntamiento Constitucional, han salido premiados los números siguientes:

Suts.	Ns. Ps.	Durs.	Suts.	Ns. Ps.	Durs.
1. <sup>a</sup>	3586	600	11	14181	16
2. <sup>a</sup>	14570	40	12	2735	16
3. <sup>a</sup>	14505	35	13	15103	16
4. <sup>a</sup>	382	30	14	8833	16
5. <sup>a</sup>	5163	20	15	7331	16
6. <sup>a</sup>	7907	20	16	9761	16
7. <sup>a</sup>	2615	20	17	6963	16
8. <sup>a</sup>	3884	16	18	17236	16
9. <sup>a</sup>	2238	16	19	14588	16
10	13096	16	20	9885	100

Suertes extraordinarias de 16 duros cada una esceptuándose la penúltima que es de 25.  
5342 16 | 8526 16 | 10401 16 | 12297 16.  
16001 25 | 16077 16.

En esta rifa se han despachado 17.400 cédulas. Los interesados acudirán á recoger sus respectivos premios á la mayordomía de las Casas Consistoriales de 10 á 12 de la mañana del martes y viernes próximos.

Barcelona 7 de enero de 1845.—Ignacio Santpons, secretario del Esclentísimo Ayuntamiento Constitucional.

**RIFA DE LA CASA DE CARIDAD.**

En el sorteo de la rifa de la casa de Caridad, ejecutado hoy día de la fecha en la misma casa á puerta abierta, han salido los números que á continuación se espresan.

Suts.	Ns. Ps.	Durs.	Suts.	Ns. Ps.	Durs.
1. <sup>a</sup>	4193	600	11	10086	16
2. <sup>a</sup>	3120	40	12	2865	16
3. <sup>a</sup>	13751	35	13	1587	16
4. <sup>a</sup>	6640	30	14	9550	16
5. <sup>a</sup>	4740	20	15	11703	16
6. <sup>a</sup>	12386	20	16	12709	16
7. <sup>a</sup>	6909	20	17	5394	16
8. <sup>a</sup>	7829	16	18	7467	16
9. <sup>a</sup>	3056	16	19	6425	16
10	13386	16	20	8336	100

Suertes extraordinarias de 16 duros cada una.  
14642 16 | 10721 16 | 13782 16 | 6636 27

En esta rifa se han espendido hasta 17.000 cédulas.

Los premiados acudirán á recoger sus premios en la misma casa de Caridad, de diez á doce de la mañana del martes y del viernes próximos.

Barcelona 7 de enero de 1845.—Juan Bautista Zacarias Martínez, secretario.

**Avisos particulares.**

**VENTAS.**

En la administracion de este periódico, calle de Serra número 6, se venden estados impre-

tos para dar notas á las autoridades de la entrada y salida de transeuntes, á precios equitativos.

En la Redaccion de este periódico hay una porcion de papel impreso para vender.

Hay de venta ladrillos refractarios ingleses de superior calidad á precios cómodos. En la calle de Castaños, núm. 6, piso 2.º, cuarto núm. 5 darán razon.

Patricio Baquena, natural de la Almunia, (Aragon) licenciado de artilleria del primer departamento tendrá la vovdad de dejar las señas de su habitacion en el café del Falcon para enterarle de un asunto que le interesa y entregarle una carta.

 Método para aprender en pocos dias á leer correctamente el francés, por don F. Piferrer, profesor en el colegio real de Tolosa (Francia) bachiller en filosofía y humanidades por la Universidad de Francia. Un cuaderno en octavo francés, su precio 4 reales.

«Tableau de la literature espagnole depuis le douzième siecle jusqu' á nos jours» por el mismo autor. Un hermoso tomo de cerca 500 páginas en 8.º francés á 25 rs. por suscripcion en Barcelona en la librería de Piferrer, plaza del Angel.

**LA ESPAÑA**

**DESDE EL REINADO DE FELIPE II,**  
hasta el  
advenimiento de los Borbones.

por  
**M. C. WEISS,**

profesor de historia en el Colegio Real de Borbon. Obra premiada por S. M. la reina Doña Isabel II, con la cruz de caballero de la real y distinguida orden de Carlos III.—Traducida del francés por Victor Peray, y revisada por D. José Oriol y Bernadet.

**Condiciones de la suscripcion.**

Esta obra que consta de dos tomos saldrá cada quince dias por entregas de 64 páginas cada una.

El papel, tipo y tamaño serán iguales al del prospecto.

El precio de cada entrega será el de 4 rs. en Barcelona y 5 en las demas provincias franca de portes.

**Puntos de suscripcion.**

Barcelona: Saurí, calle Ancha. Indar, Platería. Berdeguer, calle de Lladó. Cazes, Rambla al lado del café del Espejo.

Librería de Saurí, calle Ancha esquina á la del Regomí.

El Avisador Barcelonés, diario de avisos y contiene los actos del gobierno. Este periódico sale diario y dá gratis á los suscritores la Vida de Federico II, que son cuatro tomos en 8.º mayor, y concluida dará otras obras.

Se suscribe á 5 rs. al mes en la librería de Saurí calle Ancha, de Verdaguier, calle den Lladó, y de Indar, calle de la Platería.

En la librería de D. Ignacio Boix, frente la fuente de S. Miguel.

Se halla de venta el *Almanaque pintoresco nacional para 1845* en 4.º mayor, con muchos grabados y viñetas, edicion de Madrid.

*Repertorio general de España para 1845* en una hermosa hoja de marca mayor todo al mismo precio que en Madrid.

**UN BARA**

DRAMA HISTÓRICO EN VERSO Y PROSA  
POR

**D. JUAN ILLAS Y VIDAL.**

Se halla de venta en la librería española y setrangerá de Juan Roca y compañía, calle de Escudellers, y en la oficina de este periódico, á cuatro reales para los suscritores, y á seis para los demas.

**ENRIQUE Y MERCEDES.**

Novela histórica catalana, con varios documentos del tiempo de la guerra de sucesion.

Véndese á cuatro reales vellon en la librería Nacional y Estrangerá de Roca y compañía, calle de Escudellers.

**ENCICLOPEDIA**

DE  
**TIPOS VULGARES Y COSTUMBRES**  
DE BARCELONA.

OBRA POPULAR, PINTORESCA Y ECONÓMICA; ESCRITA POR D. JOSÉ MARIA DE FREIXAS.

Parte primera.—Baratura escésiva.

Ciento veinte páginas de hermosa y compacta impresion con 9 láminas sobre boj en papel continuo, al precio de 6 rs. vn.—Véndese en lo *Imprenta Catalana* de J. Bosch, editor, plaza del Oli, número 4; Mayol, calle de Fernando VII; Gorchs, bajada de la Cárcel; y en la *Librería Española*, calle Ancha.

**MANUAL**

DE

**GRAMATICA CASTELLANA,**

para uso de las escuelas de instruccion primaria.

por D. JUAN ILLAS Y VIDAL.

Ha merecido la aprobacion de la Escma. Direccion general de estudios, y se ha adoptado por testo en varias escuelas de esta ciudad y otros puntos.

Véndese en la librería Española y Estrangerá de D. Juan Roca y compañía calle de Escudellers, núm. 18.

**Diversiones públicas.**

**TEATRO DE SANTA CRUZ.**

11.<sup>a</sup> representacion de D. José Valero. Se pondrá en escena la comedia en 2 actos, *El tio Pablo*,

en la cual el señor Valero hará el papel de protagonista.

Boleras por la señora Marqués y el señor Font.

Una escogida sinfonia.

La comedia en un acto, titulada:

*El peluquero en el baile.*

Se dará fin á la funcion con baile nacional.

Entrada á 3 rs. A las 6 1/2.

**LICEO.**

Despues de una escogida sinfonia, se ejecutará el drama en 5 actos del célebre Alejandro Dumas, que tantos aplausos ha obtenido en sus anteriores representaciones, titulado: *Las colegialas de Saint Cir*, dando fin con baile nacional.

Entrada á 2 rs. A las 6 1/2.

Nota.—Se está ensayando para ejecutarse el jueves próximo á beneficio de los porteros, la tragedia titulada:

*Los templarios.*

**TEATRO NUEVO.**

Se pondrá en escena la comedia en 3 actos, de D. Manuel Breton de los Herreros titulada: *Una noche en Burgos ó la hospitalidad.*

El hermoso baile *La Malagueña*.

Sinfonia de *La Muta di Portici*.

Coro de hermitaños de la ópera *Pia de Tolemei*.

Cavatina de *Il Belisario*.

Cuarto acto de la ópera *Lucia di Lammermoor*.

A las 7.

**BARCELONA.—Imprenta de D. José Devessa y Pujadas, EDITOR RESPONSABLE.**

Calle de Serra, número 6.